

PROVIDENCIA

El Comité de disciplina de la RFEA, en su sesión de 26 de marzo de dos mil veintiuno, compuesto por: Dña. Alejandra Domínguez, D. Javier Arques y Dña. Ana Ballesteros, y asistidos por la Secretaria General Dña. Carlota Castrejana, procedió al análisis de la controversia suscitada en relación con la participación de [REDACTED] en la Maratón de Dresde (Alemania), celebrada en fecha 21 de marzo del corriente. Los hechos que han trascendido hasta adquirir la consideración de públicos y notorios consisten en que el primero de [REDACTED] mencionados, [REDACTED], habría disputado la prueba con el dorsal [REDACTED].

Desde la organización de la competición, y a petición de esta Real Federación, se informa de los siguientes extremos:

- Que los citados hechos llegan a su conocimiento en fecha 23 de marzo a través de un correo electrónico remitido por el propio [REDACTED], y de las publicaciones efectuadas por [REDACTED] en su cuenta oficial de Twitter. En esencia manifiestan que [REDACTED] cedió su dorsal a [REDACTED] después de que a éste le sustrajeran el suyo minutos antes del comienzo de la carrera; que, efectivamente, [REDACTED] no participó en la misma por no encontrarse bien; y que ambos atletas comunicaron, de forma previa, su intención a algún miembro de la organización obteniendo autorización verbal para ello, de lo cual no existe constancia alguna.
- Que llama la atención que tales manifestaciones se produzcan 2 días después de la celebración de la competición, y
- Que [REDACTED] fue automáticamente descalificado no pudiendo atribuir la marca [REDACTED] al no poder acreditar suficientemente que fue éste quien la obtuvo.

El Comité de Disciplina, tras evaluar la eventual trascendencia que los referidos hechos pudieran llegar a revestir, **ACUERDA:**

PRIMERO.- La instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las presentes actuaciones, en virtud del artículo 17.1 b) del Reglamento Jurídico Disciplinario de la Real Federación Española de Atletismo –en adelante, RJD RFEA-, y a tal efecto

SEGUNDO.- Requerir a [REDACTED] para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES formulen las alegaciones que consideren oportunas y a su Derecho convengan, en relación con los citados hechos.

Notifíquese la presente Resolución a [REDACTED], siendo el presente acuerdo susceptible de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días, a partir del siguiente a su notificación.